



AVISO PAR-I N° 007 - 2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **N°. 20845**, se ha proferido el **Auto PAR-I N° 000988 de fecha 11 de agosto de 2020**, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo siendo está programada para el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020** en las instalaciones de la Personería de **NATAGA - HUILA** a las **9:00 a.m.**, en donde se dará inicio a la diligencia de amparo administrativo, y una vez verificado el trámite de notificación en la actuación administrativa se desplazará al área del título minero **N° 20845**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NATAGA**, Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (Abogado) y **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m., y se retirará el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 5:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander González Madrid. - Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Pablo Gallardo.- Coordinador PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0988

PAR: Ibagué, 11 de agosto de 2020

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20845 (DCTO 2655 DE 1988)

TITULAR: HECTOR FEDERICO MARTINEZ

MINERAL: MÁRMOL.

ÁREA: 281 HECTAREAS + 6099 METROS CUADRADOS

FECHA DE LA LICENCIA: 22/12/2009

FECHA RMN: 10/06/2010

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

DEPARTAMENTO: HUILA.

MUNICIPIO: NATAGA.

CLASIFICACIÓN MINERA: PEQUEÑA MINERIA.

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 298 de 30 de abril de 2013 y 505 de 24 de julio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 370 del 04 de agosto de 2008, INGEOMINAS acepto y aprobó el informe final de exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, presentado por el señor Héctor Federico Martínez Rodríguez titular de la Licencia de Exploración N° 20845.

Mediante Resolución N°518 del 22 de diciembre de 2009 se otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación N° 20845 al señor Héctor Federico Martínez Rodríguez para la explotación técnica de un yacimiento de Mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Nataga departamento del Huila. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010 (folios 166-168).

Mediante Resolución N° 0778 del 11 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM otorgó la Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación N° 20845 por el término de vida de la Licencia de explotación (folios 196 – 212).

Mediante informe de visita PAR-I N° 137 del 16 de mayo de 2016 se informa del estado de la Licencia de Explotación N° 20845 y se hacen recomendaciones. El informe en mención fue acogido mediante Auto PAR-I N° 0406 del 31 de mayo de 2016 y se requiere al titular bajo causal de caducidad por la no realización de labores dentro del área de la Licencia de Explotación.

Mediante Auto PAR-I N° 001019 del 13 de septiembre de 2017, el cual acogió las recomendaciones del informe de inspección técnica N° 511 del 11 de septiembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que instale señalización en el frente de explotación y vía de acceso, y ajuste el diseño de explotación acorde a lo aprobado en el PTI mediante Auto 370 del 04/08/2008. Mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N°29 del 02/08/2018), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control N° 423 del 24 de julio de 2018, se determinó:

- Ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras de explotación en el frente de actividad encontrado en las coordenadas X: 1.144.699 Y: 738.332 Altura: 1.820 m.s.n.m.
- Requerir la implementación de señalización adecuada en el frente de explotación.
- Requerir la implementación del sistema de alertas para la realización de voladuras.
- Requerir la conformación del talud de explotación conforme a lo aprobado en el PTI.
- Requerir la realización de remoción del descapote de la parte alta del talud.
- Requerir la ubicación y disposición adecuada de los estériles encontrados en el frente de explotación

Mediante el **Informe de visita consecutivo PAR – I No. 508 del 11 de octubre de 2019**, se concluyó lo siguiente:

(...)

8. CONCLUSIONES

La visita de fiscalización, seguimiento y control al área de Licencia de Explotación N° 20845 se realizó el día 02 de octubre del año 2019 y no contó con el acompañamiento del titular minero.

De acuerdo a la visita de fiscalización ejecutada al área de la Licencia de Explotación N°20845, se logró constatar que allí se han ejecutan labores de explotación minera, se evidenció un frente de explotación inactivo, con vestigios de actividades mineras recientes. Este punto presenta un talud con ángulo de inclinación mayor a 75°, su altura aproximada

es 12 metros y se carece de diseño geométrico/geotécnico de las labores mineras desarrolladas. Por consiguiente el titular minero ha desarrollado labores de explotación que no cumplen con el diseño técnico aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado.

Mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N°29 del 02 de agosto de 2018), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control N° 423 del 24 de julio de 2018, se determinó:

- *Ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras de explotación en el frente de actividad encontrado en las coordenadas X: 1.144.699 Y: 738.332 Altura: 1.820 m.s.n.m.*
- *Requerir la implementación de señalización adecuada en el frente de explotación.*
- *Requerir la implementación del sistema de alertas para la realización de voladuras.*
- *Requerir la conformación del talud de explotación conforme a lo aprobado en el PTI.*
- *Requerir la realización de remoción del descapote de la parte alta del talud.*
- *Requerir la ubicación y disposición adecuada de los estériles encontrados en el frente de explotación*

De acuerdo a la inactividad minera evidenciada en el área del frente de explotación de la Licencia de Explotación N° 20845 y a la inspección ejecutada, se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018. Igualmente dichos requerimientos serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

Mediante Auto PAR-I No. 001478 del 29 de Octubre de 2019 se acogen las recomendaciones efectuadas mediante Informe de visita PAR – I No. 508 del 11 de octubre de 2019.

Mediante radicado N° 20199010377582 del 15 de noviembre de 2019, el titular de la Licencia de Explotación N° 20845 solicita prórroga de la Licencia de Explotación.

Mediante radicado N° 20199010377602 del 15 de noviembre de 2019, el titular de la Licencia de Explotación N° 20845 allega respuesta al Auto PAR-I N°1478 del 29 de octubre de 2019.

Mediante Radicado No. 20209010387962 del 04 de febrero de 2020, el señor HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.963.451 de Arbeláez, obrando como titular de la Licencia de Explotación No. 20845, interpuso ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Acción de Amparo Administrativo con

el fin dar a conocer que: “Tal como se dio a conocer a la autoridad minera en oficio radicado el 15 de noviembre de 2019, correspondiente a la respuesta a lo requerido e informado en el Auto A-PAR-I-1478 del 29 de octubre de 2019, dado a conocer en Estado 061 del 12 de noviembre de 2019, el señor Farid Perdomo viene adelantando trabajos de explotación ilegal de mármol dentro del área de la Licencia de Explotación 20845 a mi otorgada, cuyos trabajos han sido detectados en las visitas efectuadas al área por parte de funcionarios de la Agencia Nacional de Minería-ANM. -- -El señor Farid Perdomo seguramente ha venido haciendo figurar sus trabajos a mi nombre, pero no está facultado por mí para extraer mármol” por lo cual se solicitó se conceda amparo administrativo.

Como prueba allega Certificado de Registro Minero del Título 20845.

Mediante Auto PAR-I No. 0169 del 06 de febrero de 2020 (Notificado en estado Jurídico No. 9 del 07 de febrero de 2020) se determinó:

PRIMERO. - REQUERIR al querellante, **HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 20845**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado:

- *Escrito donde indique las coordenadas geográficas en donde se considere se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios;*
- *Domicilio y residencia de los presuntos perturbadores o la manifestación expresa de no conocerlo.*

SEGUNDO. - *Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.*

Mediante radicado No. **20209010389772** del 12 de Febrero de 2020, el señor HECTOR FEDERICO MARTINEZ, actuando en calidad de Titular de la Licencia de Explotación No. 20845, allega respuesta al Auto PAR-I No. 0169 del 06 de Febrero de 2020, referenciando las coordenadas solicitadas y la manifestación de no conocer la dirección de Notificación de los querellados.

Mediante el AUTO PAR – IBAGUE No. 0251 del 14 de febrero de 2020 se fijó diligencia para el día TRES (03) DE MARZO DE 2020 a las 08:00 a.m. en las instalaciones de la PERSONERIA del Municipio de NATAGA (HUILA) con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación, dentro del polígono asignado al **Licencia de Explotación No. 20845**. No obstante, de acuerdo con lo indicado por las autoridades municipales, el trámite de notificación no se pudo adelantar debidamente.

A través del AUTO PAR – I No. 0366 del 09 de marzo de 2020 notificado conforme al aviso del 13 de marzo de 2020 en la personería de NATAGA (HUILA), se fijó diligencia de amparo administrativo para el día 25 de marzo de 2020. Sin embargo, conforme a la resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020 proferida por parte de la Agencia Nacional de Minería en su artículo 3° se ordenó suspender las diligencias de amparo administrativo desde el día 17 de marzo de 2020.

Que conforme a la emergencia declarada por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 con ocasión de la propagación del COVID – 19, y las circunstancias suscitadas en el municipio de Nátaga (Huila), la autoridad minera no ha podido adelantar la diligencia de amparo administrativo programada para la licencia de explotación No. **20845**.

El alcalde municipal mediante el decreto No. 049 del 01 de julio de 2020 ordenó el toque de queda desde las cero horas del 03 de julio de 2020 hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020. Lo anterior ante el brote de COVID – 19 presentado en días anteriores en el municipio de Nátaga (Huila).

Que, una vez consultadas a las autoridades municipales sobre la conveniencia de la diligencia, se reprograma la misma en el amparo administrativo incoado por el Titular Minero de la licencia de explotación No. 20845 con el radicado ANM No. **20209010387962** del 04 de febrero de 2020.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

REPROGRAMAR la diligencia de amparo administrativo para **EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 a las 09:00 a.m., para que se hagan presentes, en las instalaciones de la PERSONERIA del Municipio NATAGA Departamento del HUILA, las siguientes personas:**

QUERELLANTE: HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la **Licencia de Explotación No. 20845**.

Para lo cual se remitirá oficio de notificación personal a la siguiente dirección registrada en el título minero:

DIRECCIÓN: AVENIDA 19 No. 37 – 19 APTO 101. EDIFICIO ALTO DEL CEDRO.



MUNICIPIO: NEIVA - HUILA
TELÉFONO: 8776347
Celular: 3103238061.

QUERELLADOS: Señor **FARID PERDOMO** y demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual mediante Aviso fijado en el sitio de las labores de explotación expuestos en la solicitud y mediante edicto fijado por dos (02) días en las instalaciones de la alcaldía municipal se comunicará a los administrados de la diligencia de amparo administrativo programada para el día **EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 a las 09:00 a.m., para que se hagan presentes, en las instalaciones de la PERSONERIA del Municipio NATAGA Departamento del HUILA,** con el fin de iniciar la diligencia de amparo administrativo, y posteriormente acudir al polígono asignado a la **Licencia de Explotación No. 20845**, todo ello en aras de efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados señor **FARID PERDOMO** y demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS** que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (ingeniero de minas) y **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación del querellante:

HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la **Licencia de Explotación No. 20845**, Avenida 19 # 37-19 Apto 101 Edificio Alto del Cedro **Municipio de Neiva-Huila**.

Correo electrónico: martinez.fede@hotmail.es

Celular: 3103238061

Notificación a los Querellados

FARID PERDOMO y demás querellados indeterminados, a través de Aviso que se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Minería y Aviso que se enviará para ser publicado en un lugar visible en el título minero y por edicto fijado en las instalaciones de la alcaldía y/o Personería Municipal de **NATAGA** departamento del **HUILA**, tal y como lo exige el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego González - Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.